

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 1189/00, 1595/10 y 1610/10 que tienen por objeto regular las condiciones de localización, instalación, y funcionamiento de los elementos y equipos propios de la actividad que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, de radiocomunicaciones, de radiodifusión, de comunicación y/o telecomunicaciones, de telefonía móvil, y de toda actividad presente o futura que genere radiaciones no ionizantes en el ámbito del Municipio de Villa General Belgrano. La necesidad de actualizar la normativa vigente conforme la información existente sobre el impacto en la salud que genera las radiaciones no ionizantes, el desarrollo de nuevas tecnologías en comunicación, la necesidad de mejorar el servicio de las comunicaciones existentes y la conectividad de nuestra localidad. El marco establecido por el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de redes de comunicaciones móviles elaborado por la Federación Argentina de Municipios junto a las Operadoras de Comunicaciones. Que el resultado logrado con la implementación de antenas móviles durante el desarrollo de la pasada Fiesta Nacional de la Cerveza (Oktoberfest 2016), pone de manifiesto la necesidad de contar con una mayor cantidad de estructuras de soporte de antenas dentro del ejido municipal, como modo de lograr un servicio de comunicación de calidad.

Y CONSIDERANDO:

Que en la actualidad las comunicaciones móviles han pasado a transformarse en servicios al alcance de toda la población, cumpliendo con una función social e integradora. Que los mencionados servicios forman parte de los requisitos actuales de desarrollo en nuestra localidad, sean estos turísticos, comerciales o educativos. Que el desarrollo de nuevos emprendimientos productivos basados en el desarrollo tecnológico, demandan contar con una calidad y estabilidad en las comunicaciones. Que un adecuado y eficiente sistema de comunicaciones incide directamente en nuestra vida diaria; reduciendo la improductividad que generan los desplazamientos; mejora en forma considerable la logística; permite el desarrollo de pequeños negocios y otorga mayor flexibilidad a los trabajadores que por lo particular de sus tareas y sus oficios pasan una gran parte del tiempo fuera de sus casas; mejora en forma considerable las condiciones sociales y económicas de la gente que vive en áreas suburbanas e inclusive rurales; genera una ayuda invaluable a la seguridad, al permitir llamados inmediatos a Ambulancias, Policía, Bomberos, Defensa Civil entre otros.

Que por otra parte, y en razón de delimitar las competencias en la materia, debemos mencionar que la Ley Nº 27.078, ratificó el carácter federal de las comunicaciones y declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados.

Que particularmente, el artículo 17 de la Ley 27.078 dispone: " Mecanismos de coordinación para el despliegue de redes de telecomunicaciones. Las autoridades nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, coordinarán las acciones necesarias para lograr el despliegue de las redes de telecomunicaciones utilizadas en los Servicios de TIC. La Autoridad de Aplicación invitará a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a suscribir los respectivos convenios de cooperación".

Que, por el Decreto N° 267/2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), como ente autárquico y descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, que actúa como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que en este sentido el Decreto Nro. 798/2016 aprobó el PLAN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones

Que en virtud de lo expuesto, compete al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) el control y fiscalización de los sistemas y servicios así como efectuar los controles técnicos de las antenas y de las emisiones de radiaciones no ionizantes de acuerdo con el Estándar Nacional de Seguridad fijado por Resolución 202/95 del entonces Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y la Resolución N° 530/2000 de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones que establece su obligatoriedad en todos los sistemas de telecomunicaciones que operan en el territorio nacional.

Qué asimismo, la Resolución 3690/2004 de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones dispone que los titulares de autorizaciones de estaciones radioeléctricas y los licenciatarios de estaciones de radiodifusión deban demostrar que las radiaciones generadas por las Antenas de sus estaciones no afectan a la población en el espacio circundante a las mismas.

Que los principios de política ambiental establecidos por la ley 25.675, también resultan de aplicación en ésta temática.

Que a los efectos de minimizar el impacto de las infraestructuras soporte de antenas, a nivel mundial se utiliza la práctica denominada "cubicación " o "compartición" de infraestructuras, que consiste en instalar antenas de distintas empresas en la estructura de una de ellas.

Que la Federación Argentina de Municipios (FAM) ha suscripto un Código de Buenas Prácticas para el despliegue de Redes de Comunicaciones Móviles, con los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) auspiciado por la ex Secretaría de Comunicaciones del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. En dicho Código se pretende establecer "Buenas Prácticas de Instalación de Antenas e Infraestructuras Asociadas" contemplando todos los parámetros a tener en cuenta cuando se realiza una regulación para instalación de este tipo de estructuras como seguridad constructiva, impacto visual, protección de la salud, cobertura radioeléctrica, entre otras.

Que la regulación del desarrollo urbanístico y edilicio está previsto en el Art. 30 inc.4) de la Ley Orgánica Municipal; y que el art. 37 inc.3) de la mencionada norma, faculta a otorgar el uso de bienes públicos a particulares.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BEGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1º) La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos ambientales, visuales, y tecnológicos necesarios para el otorgamiento de la habilitación y registración de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas conforme a las definiciones y alcances en ella determinadas; de estaciones radioeléctricas y de radiodifusión. Adecuando y actualizando las normas existentes de tal forma de posibilitar que la localidad de Villa General Belgrano pueda contar a la brevedad con una prestación del servicio de cobertura y control de toda la población. Esta ordenanza unifica y sistematiza las diversas normas existentes referidas a la regulación de la instalación de las estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones en cualquier de sus distintas tipologías instaladas o a instalarse, así como toda obra civil asociada al equipamiento complementario y de conexión ubicados dentro de la jurisdicción municipal, que deberá encuadrarse dentro de la presente, dejando sin efecto las precedentes.

Art. 2º) La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria para todos los Operadores de Servicios de Telecomunicación (OST) , y de aplicación específica sobre los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM), que se encuentran incluidos en los OST, y que se instalen o tengan instaladas las estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones y a sus infraestructuras asociadas, que utilicen el rango de frecuencia comprendido entre los 100 kHz y los 300 GHz.

Art. 3º) A los fines de la presente Ordenanza se define como:

Estructura Soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles, Telecomunicaciones, Radiocomunicaciones y sus Infraestructuras relacionadas (asociadas): a toda torre, monoposte, pedestal, (columnas soporte en la vía pública y/o cualquier otro tipo de instalación), que constituyen la infraestructura necesaria para soportar antenas utilizadas para la prestación de los diversos servicios de comunicaciones móviles, y de baja altura, luminaria, postes emplazados en la vía pública.

Plataforma de Comunicaciones Móviles y sus Infraestructuras: a los fines de la presente ordenanza, al sistema completo en red de sitios, emisores, soportes y antenas, instalaciones de fibra óptica, u otras que constituyan la infraestructura necesaria para prestar el servicio de comunicaciones móviles de cada prestataria en el municipio de Villa General Belgrano, estableciendo su conformación actual de infraestructura operativa, propuesta de adecuación y objetivo futuro de prestación, cronograma de inversiones de obras, incorporación de tecnología prevista y el tipo propuesto, a los fines de dar cumplimiento a los objetivos de esta ordenanza.

Antena: a todos aquellos elementos destinados a realizar transmisiones y a la recepción de radiofrecuencias.

Operadores de Sistemas de Telecomunicaciones (OST): Operadores de Telecomunicaciones que operan estaciones Radioeléctricas en los Servicios Fijo y Móvil Terrestre, Fijo y Móvil Terrestre por Satélite; Fijo y Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite; Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite.

Art. 4º) Toda radicación de estructura soporte de antenas para servicio de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas que se efectúen en el Municipio de Villa General Belgrano, queda sujeta al cumplimiento de los requisitos que establece la presente ordenanza y limitada a evaluación y emisión de autorizaciones particularizadas. Asimismo quedará sujeta a la observancia y cumplimiento de los parámetros del Código de Buenas Prácticas para el despliegue de redes de comunicaciones móviles, suscripto entre la Asociación Argentina de Municipios (FAM) con los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) y auspiciado por la ex Secretaría de Comunicaciones del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 5º) Autorízase el emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles y sus Infraestructuras Relacionadas a nivel de suelo según alturas permitidas y criterios de instalación que se establecen como Anexo I.

Art. 6º) Se excluyen expresamente de la aplicación de esta Ordenanza las estructuras de soporte de antenas y sus infraestructuras asociadas afectadas a los servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública y Defensa Civil. Asimismo, quedan exceptuados de esta regulación la instalación de estructuras soportes de antenas de radioaficionados, de uso domiciliario, al Sistema de Televisión Digital terrestre (SATVD) y las estructuras soportes de antenas del Servicio Básico Telefónico preexistente a la privatización de ENTEL, no obstante todas ellas serán reordenadas si se considera que afecta al paisaje urbano y/o la seguridad pública.

Art. 7º) Autoridad de aplicación: El DEM a través de la Secretaria de Planificación Estratégica y Desarrollo Urbano del Municipio o lo que en el futuro designe mediante Decreto correspondiente, se establece como autoridad de aplicación en relación a la presente Ordenanza, la que procederá a la derivación y coordinación interna para el procedimiento de obtención de factibilidad, emplazamiento y habilitación de las estructuras soporte de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas.

Art. 8º) Ventanilla Única Para Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST): Créase una ventanilla única para Operadores de Servicios de Telecomunicaciones en la órbita del Departamento Ejecutivo que tendrá por objeto establecer el mecanismo necesario para otorgarle al procedimiento administrativo la mayor celeridad posible.

Art. 9º) REGISTRO DE OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACION: Créase un Registro Único de OST, en el que se hará mención específica sobre los OST/OCM en la órbita de la Autoridad de Aplicación y de Estructuras Soporte de antenas de OST/OCM. El Municipio incorporará al Registro de Estructuras y/o Antenas y Monitoreo Municipal existente, el Registro único de OST/OCM, para lo cual los OST/OCM entregarán la siguiente documentación.

- a) Estatuto Social.
 - b) Licencia de OST otorgado por ENACOM o el organismo que en el futuro lo reemplace.
 - c) Constancia de CUIT.
 - d) Poder de los firmantes.
 - e) Constitución del domicilio legal.
 - f) Notificación de contacto, teléfono de contacto y dirección de e-mail.g)
- Listado de instalaciones existente en el municipio al momento de la inscripción en el Registro de OST.
- h) Acreditación de la personería de los firmantes.

Art. 10°) PREFACTIBILIDAD: El OST/OCM presentará al Municipio, una solicitud de prefactibilidad, en la cual constará: La ubicación de la futura estructura (dirección, datos catastrales, inmueble, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura solicitada de instalación. El municipio responderá en un lapso no mayor a quince (15) días hábiles desde la presentación efectuada por el OST/OCM.

Se establece un plazo máximo de noventa (90) días corridos para que los OST establecidos al momento de la sanción de esta ordenanza cumplan con lo estipulado en el artículo precedente.

Toda instalación correspondiente a los sistemas aquí regulados que no haya sido inscripta en el registro mencionado en el artículo anterior, en el plazo aquí establecido será considerada clandestina, y se ordenará la inmediata desinstalación del sistema a costa del infractor.

Art. 11°) REGISTRO DE INFRAESTRUCTURA: Las OST deberán solicitar el Registro de Infraestructura Soporte de Antenas y equipamiento asociado de cero a 18 metros de altura; y de las instalaciones que se encuadren dentro de las tipologías: Pedestales o estructuras portantes, instalados sobre edificios existentes hasta un máximo de 9 metros de altura desde el nivel de terraza, cuya habilitación quedara sujeto a resolución del DEM.

El OST/OCM presentará ante la ventanilla única, establecida en el Art. 8° de la presente, una vez resuelta la factibilidad correspondiente, toda la información necesaria con la finalidad de que el municipio analice la solicitud del permiso de inicio de obra y la determinación de los Derechos de Construcción conforme Ordenanza Tarifaria Vigente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de:

- a) Factibilidad de uso del suelo emitido por organismo municipal correspondiente.
- b) Declaración Jurada de la radiobase presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones.
- c) Contrato de locación, escritura del inmueble o cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura para tal fin.
- d) Autorización de ANAC o el organismo que en el futuro tenga competencia en la seguridad aeronáutica y en lo relativo a la altura máxima permitida en ese lugar en caso de corresponder.
- e) Estudio de Impacto Ambiental debidamente firmado por profesional de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- f) Póliza de seguro de Responsabilidad Civil, la que deberá estar vigente todo el período en que la estructura se encuentre montada.
- g) Cómputo y presupuesto de la obra.
- h) Plano de proyectos (de obras y electromecánico) firmados por ingenieros, con visado del consejo correspondiente.
- i) Memoria de cálculo de la estructura a construir.
- j) Libre deuda municipal (Art. 13° Ordenanza N°1595/10). (ver libre deuda multicuenta vigente)
- k) Constancia de Pago de la Tasa de Construcción y de la inscripción en el Registro Municipal de OCM.
- l) Factibilidad de Coubicación de antenas con otras OCM.
- m) Fotomontaje de la estructura soporte con el proyecto de mimetización

En los casos que sean necesario, se deberá presentar el detalle de potencia, frecuencia y toda la información técnica de interés.

Art. 12°) Los OST/OCM a los fines de cumplimentar requisitos u observaciones, podrán solicitar al municipio una ampliación máxima de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre y cuando tengan motivos fundados. Caso contrario, el OCM deberá comenzar nuevamente con el trámite descrito en el Art. 10°. **Art. 13°)** Toda la documentación deberá estar firmada por profesional competente. Los permisos de construcción tendrán una validez de ciento ochenta días (180) corridos, contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual el mismo deberá dar inicio a los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de instalación otorgado. Ante razones por fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por única vez por igual plazo.

Art. 14°) El OST/OCM presentará el Plano Final de Obra, a los efectos de que el municipio determine la Tasa de Habilitación en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles. Finalizada la Obra, el OST/OCM deberá realizar cerco perimetral de los espacios técnicos de gabinetes de telecomunicación con los elementos de seguridad y señalización e instalará un cartel identificatorio en el emplazamiento determinando la propiedad de la instalación, los datos municipales y el teléfono de contacto.

Art. 15°) Se deja expresamente establecido que, a los fines de prevenir y controlar la generación de impactos ambientales y visuales negativos, como así también propender y exigir la utilización de la mejor tecnología disponible en concordancia serán de aplicación los Principios Generales del Ambiente contenidos en la Ley N° 25.675, especialmente los denominados precautorio, prevención y de progresividad.

Art. 16°) Con el objeto de proteger el impacto visual, las empresas deberán propiciar que en el ejido urbano se instalen estructuras mimetizadas o de diseño, las que quedaran sujetas a la aprobación del DEM, y tendientes a que las estructuras no produzcan contaminación visual. Las nuevas instalaciones deberán estar integradas (mimetizadas) con el entorno donde se instalen a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM).

Art. 17°) Previa a la instalación de nuevas estructuras de soporte de antenas, los prestadores deberán estudiar otras alternativas para su colocación en infraestructuras ya existentes tales como silos, depósitos de agua, postes de energía y otras construcciones de altura elevada; como así también espacios que sean propiedad del Municipio, autorizándose mediante la presente al DEM a los fines de otorgar el uso por parte de la OST/OCM en caso de corresponder de dichos espacios. El canon por el uso de los espacios municipales, será el establecido para el uso de espacio en el polo de antenas por la ordenanza tarifaria vigente.

Art. 18°) Los OST/OCM deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el estándar Nacional de Seguridad para la exposición de radiofrecuencias comprendidas entre 100 kHz y 300 GHz estipulados en la Resolución 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual contiene los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las radiaciones no ionizantes y las Resoluciones 530/2000 y 3690/2004 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el estándar mencionado para todos los sistemas de comunicaciones y las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

Art. 19°) HABILITACION: Cumplidos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el OST/OCM presentará la constancia de pago de la tasa por habilitación y el pedido de la misma, debiendo el municipio otorgarla por escrito dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha tasa y del pedido de la solicitud de habilitación, en caso de corresponder. La misma tendrá una validez de un (1) año, con renovaciones sucesivas por igual plazo en caso de que la misma cumpla con la normativa vigente al momento del pedido de renovación según Anexo II

Art. 20°) Los OST/OCM deberán presentar con la periodicidad que disponga la reglamentación de la presente y conforme el marco normativo vigente establecido por ENACOM o el organismo que en el futuro controle las comunicaciones, las mediciones realizadas conforme los protocolos establecidos por el organismo nacional pertinente.

Art. 21°) Las instalaciones existentes al momento de la sanción de la presente ordenanza, tendrán un plazo máximo de doce (12) meses para adaptarse o incorporar la tecnología necesaria. Sin perjuicio de lo expuesto, las empresas de Telefonía Móvil (OCM) estarán obligadas, en un plazo de noventa (90) días a partir de promulgada la presente ordenanza, a presentar ante la autoridad de aplicación, en términos de declaración jurada lo siguiente:

- a) Listado actualizado de las antenas instaladas en la Municipalidad de Villa General Belgrano.
- b) Potencia de emisión y dirección (GPS) de cada una de ellas.
- c) Última edición de radiación, que contenga las fajas de tráfico de las antenas en el momento de la medición y gráficos de picos de emisión sobre la que se tomó el promedio establecido por la Comisión Nacional de Comunicaciones con constancia de la prestación ante dicho organismo y la Certificación Correspondiente, sin perjuicio de las mediciones que la autoridad de aplicación considere pertinente a realizar.
- d) Cuadro de control de los niveles tolerados por Resolución 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social o la que la reemplace en el futuro, los cuales deberán ser tomados en diferentes puntos donde se encuentren instaladas las antenas, tomados en presencia de profesionales idóneos que la autoridad de aplicación determine.

Art. 22°) En caso de que después del otorgamiento de la habilitación, en la estructura soporte de antenas se realicen modificaciones, de manera que demanden un recalcule de sus condiciones de estabilidad, el OST/OCM acompañará a modo de declaración jurada, dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente el informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas, firmado por profesional existente.

Art. 23°) Las empresas quedan obligadas a denunciar a la autoridad de aplicación, en términos de declaración jurada y dentro de los treinta (30) días de producida, la incorporación de nuevos paneles que amplíen la cobertura a un mayor número de usuarios y toda otra modificación que introduzcan en las instalaciones habilitadas.

Art. 24°) Toda presentación y tramitación de instalación que se hallara en curso a la sanción de la presente será evaluada en la pertinencia de adecuación o su continuidad, por las oficinas técnicas municipales pertinentes y otras que se consideren aptas para su asesoramiento, en el marco del programa propuesto por cada prestataria en su plataforma.

Art. 25°) La municipalidad y los órganos que la integran promoverán, de conformidad con lo establecido en el Decreto PEN N° 764/00 y cuando fuera legal y técnicamente factible, el uso de una misma estructura portante de antenas de Comunicaciones Móviles y sus infraestructuras relacionadas por parte de más de un OST/OCM.

Art. 26°) El titular de la estructura está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Asimismo, deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando:

- a) Cese de la actividad;
- b) Operada la caducidad por el organismo nacional competente;
- c) Por obsolescencia de las instalaciones o por el peligro que represente para las personas o cosas conforme del área de inspección municipal correspondiente;
- d) Deje de cumplir su función.

Debiendo en todos los casos, asumir la OST/OCM los costos que devengan de dichas tareas.

Art. 27°) Los OCM presentarán anualmente en forma individual al municipio, un plan de despliegue, que refleje las previsiones del despliegue de nuevas infraestructuras. Para ello, los OST/OCM deberán facilitar la siguiente información:

- a) Cartografía general con las estructuras existentes.
- b) Localización probable de los sitios a instalar en el municipio.
- c) Altura estimada.
- d) Demostración de imposibilidad de coubicación según art. 26° con otros operadores (cálculo estructural, falta de espacio, etc.) en caso de corresponder.

Art. 28°) En todo soporte de antenas de comunicaciones móviles deberán existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad y el señalamiento conforme Disp. 156 CRA/00.

Art. 29°) Adóptese el siguiente procedimiento administrativo para tramitar la instalación de las estructuras de más de 18 mts. de altura:

- a) Certificado de prefactibilidad de localización;
- b) Permiso de construcción;
- c) Final de Obra;
- d) Habilitación municipal.

Art. 30°) En el caso de que un OST desee instalar antenas y equipamientos sobre estructuras soportes de antena de otro OST debidamente habilitada, podrá requerir su correspondiente habilitación de compartición con la simple presentación de la siguiente información:

- a) Contrato de locación, que autorice la compartición de la infraestructura.
- b) Identificación el n° de Expediente Municipal en el cual se otorgó habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir su infraestructura.
- c) Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmados por profesional habilitado al efecto.
- d) Constancia de pago de la tasa de habilitación para compartición y nota de pedido de la misma.
- e) Deberá señalar también su presencia en el predio con un cartel identificatorio de su empresa indicando que comparte infraestructura con el Administrador, los datos municipales y el teléfono de contacto.
- f) Libre deuda de la OST/OMC titular de la estructura habilitada.

Art. 31°) Para la renovación de la habilitación de estructuras de servicios de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, los OST deberán presentar el comprobante de pago de tasas de verificación anual de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, el informe de mantenimiento de la estructura firmado por profesional habilitado y haber cumplimentado en su totalidad las exigencias establecidas por la presente.

Art. 32°) Las antenas de OCM que estuvieran instaladas o que se instalen en estructuras administradas por prestadores de otros servicios o usuarios de servicios de radiocomunicaciones debidamente autorizados por la autoridad de aplicación, deberán cumplir con todos los requisitos en esta ordenanza.

Art. 33°) Cumplida la presentación de la respectiva plataforma por parte de las prestatarias habilitadas en el municipio de Villa General Belgrano, el DEM deberá en un plazo de treinta (30) días máximo, y una vez constatada la información aportada con los registros municipales, publicar en la página WEB, u otro medio que se determine, información responsable, fecha de habilitación y vencimiento y el registro de las mediciones oficiales con que se contarán hasta la fecha.

Art. 34°) Toda instalación generadora de radiaciones electromagnéticas deberá contar con mediciones de nivel de densidad de potencia de inmisión a la población. Las mismas, más allá de mediciones privadas que pueda realizar, el responsable de dichas instalaciones, deberán contar con mediciones oficiales realizadas por los organismos de control, nacionales, provinciales o municipales.

Art. 35°) El DEM podrá dictar las normas reglamentarias y las especificaciones técnicas – administrativas necesarias para la efectiva aplicación de la presente, así como su adaptación progresiva de los avances.

Art. 36°) En caso de constatarse incumplimientos por parte de las prestatarias, respecto de las condicionantes establecidos en esta Ordenanza y cualquier otra cuestión vinculada a la estructura en el Reglamento de Construcción y/o Edificación vigente para el Municipio de Villa General Belgrano debiéndose tipificar la infracción y el trámite correspondiente proseguirá en el Juzgado de Faltas.

Art. 37°) Respecto de incumplimientos relacionados con el exceso en el límite de radiación establecido por la normativa vigente o con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo procederá a informar al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) quien tomará la debida intervención, y al mismo tiempo intimará al responsable o titular de la estructura para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, encuadre la emisión dentro de los valores permitidos bajo apercibimiento de revocación de la habilitación correspondiente.

Art. 38°) Cuando se registren deficiencias técnicas relacionadas con la infraestructura de apoyo que puedan conducir a generar condiciones de riesgo para la salud y seguridad de las personas, se intimará a su regularización en los términos del art. 39°.

Art. 39°) Si persistiera infracción y no diera cumplimiento a la adecuación o requisitoria, el municipio procederá a dejar sin efecto la prefectibilidad otorgada oportunamente, asumiendo la obligación de adoptar las medidas conducentes a hacer efectiva la caducidad del permiso.

Art. 40°) Se establece un plazo máximo de noventa (90) días corridos para que los OST establecidos al momento de sanción de esta Ordenanza cumplan con las estipulaciones de la presente. Si la instalación no fue inscripta en el Registro establecido en el art. 9° y dentro del plazo aquí estipulado, será considerada clandestina y se ordenarán las medidas pertinentes, pudiendo en su caso, instruir la inmediata desinstalación del sistema a costa del infractor.**Art. 41°)** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios de colaboración con las Universidades Nacionales, el INTI y/o empresas privadas con el fin de llevar a cabo controles periódicos sobre los campos electromagnéticos generados por las antenas instaladas, con el objeto de elevarlos a las autoridades del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) que determinará si los mismos cumplen con las normas vigentes.

Art. 42°) El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para dar cumplimiento con toda norma jurídica de orden superior, ya sea Provincial o Nacional.

Art. 43°) Se Instruye al Departamento Ejecutivo Municipal a que a los efectos informativos envíe copia de esta Ordenanza una vez sancionada la misma al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Art. 44°) Se autoriza al DEM a suscribir Convenio de Colaboración con el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM)

Art. 45°) Derogase las Ordenanzas preexistentes y toda otra normativa que se oponga a la presente.

Art. 46°) Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **Veintidós (22)** días del mes de **marzo** de **Dos Mil Diecisiete (2017)**.-

ORDENANZA N° 1859/17.-

FOLIOS: 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168 y 2170.-

F.A.H/I.m.-

ANEXO I

1. Alturas permitidas para estructuras sobre suelo

En plazas, plazoletas, parques urbanos, avenidas de circunvalación (según sus dimensiones) se permitirá la instalación de antenas sobre columnas de iluminación hasta una altura total de 35 mts. desde el nivel 0.00, sujeto a consideración del DEM y al estudio de impacto ambiental. El equipamiento correspondiente a la antena se instalará de manera de mimetizarse con el entorno urbano. La factibilidad de localización de la antena se otorgará conjuntamente con un convenio urbanístico que se suscribirá con el interesado, el cual contendrá en su objeto la realización de obras vinculadas con el interés público en el sector en el cual se localiza la antena.

En las áreas rurales, el límite estará determinado por el DEM considerando las restricciones de la ANAC (Disp. 8 CRA 2007) y la ubicación geográfica de la misma.

2. Altura permitida para soportes sobre azotea

1) Para estructuras soportes (pedestales) localizadas en edificaciones existentes, la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte será de 5 metros por encima del nivel de la edificación existente. Sólo se permitirá su fijación a la edificación existente sin el empleo de riendas y arriostramientos.

2) Para estructuras soportes localizadas en edificaciones existentes cuya altura supere la máxima permitida por las ordenanzas de edificación vigente. la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte quedara a consideración del DEM según ubicación geográfica de la misma y características de la edificación existente. Presentando previamente la memoria de cálculo de verificación y/o proyecto de capacidad portante del edificio existente a utilizar como soporte de estructura ante la autoridad de aplicación. La ubicación de la estructura será aquella que resulte técnicamente viable para cada una de las azoteas.

3. Retiros de la línea municipal:

Estructuras s/azoteas (a eje de estructura): 3 metros.

Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura): 8 mts.

4. Retiros a medianeros:

Estructuras s/azoteas (a eje de estructura): soporte, Pedestales, h/5 (a eje de estructura). h= Altura estructura .Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura): torre y monoposte 4 metros (a eje de estructura); mástiles, La dimensiones del predio será tal que la estructura y sus anclajes deben quedar íntegramente dentro del terreno.

5. Mimetización

Soportes: deberán ser mimetizados con el lugar de instalación con el método más adecuado (pintura, radomes etc.). La adaptación propuesta será aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Torre, monopostes, pedestales y mástiles: Deberán presentar un proyecto de adecuación al entorno para ser aprobado por el DEM.

6. Restricciones:

Las futuras instalaciones generadoras de campos electromagnéticos en el rango de frecuencias mayor a 300 Khz. que se ubiquen en un radio menor de 50 m de, centros de salud, geriátricos, jardines de infantes, escuelas, colegios, deberán presentar un estudio que demuestre la necesidad de adopción de la localización propuesta y su justificación por la no disponibilidad de sitios alternativos, necesidad de cobertura de servicio, conjuntamente con la evaluación de alternativas posibles, la que se explicara en audiencia pública correspondiente.

Para el caso de instalaciones preexistentes, se deberá demostrar que los niveles de radiaciones no ionizantes en el entorno, cumplen con los límites establecidos por la reglamentación vigente. En estos casos se podrán requerir mediciones adicionales, para el control de las RNI.

En plazas, plazoletas, parques urbanos, y otros espacios de dominio público municipal, podrá autorizarse la instalación de antenas respetando las alturas máximas permitidas; debiendo abonar el canon por el uso de la parcela o espacio conforme lo establecido ordenanza tarifaria vigente para el uso del polo de antenas.

ANEXO II

MODELO HABILITACION

HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS

RELACIONADAS.

La Municipalidad de ..., Provincia de ..., en un todo de acuerdo

con lo previsto en la Ordenanza Nro..., extiende la presente HABILITACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS a favor de ... (la empresa titular de la ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS) que se identifica como: _____y se localiza en_____ que ha cumplido con todos los recaudos previstos para su emplazamiento.

Identificación de estructura soporte de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas

Nro. de expediente administrativo:

Titular de la estructura:

Localización de la estructura:

Tipo de estructura y Altura

Frecuencia de transmisión

La presente habilitación tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión y durante todo el tiempo que dure la autorización para la prestación del servicio de Comunicaciones móviles de que se trate, conforme lo establece el artículo 11 de la Ordenanza Nro.....

Esta habilitación servirá de constancia suficiente y su titular deberá contar con una copia certificada del mismo en el lugar de instalación de la estructura soporte de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas.

Firma de la autoridad competente:

Lugar y Fecha: